

## RADICADO 2022-490

Gina Romero <andreita\_romdia@hotmail.com>

Lun 13/03/2023 10:50 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajica

<j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>;leoneldelgadillodiaz@yahoo.es

<leoneldelgadillodiaz@yahoo.es>

SALUDOS CORDIALES,

ENCONTRANDOME DENTRO DEL TERMINO LEGAL PARA HACERLO ADJUNTO EN DOS ARCHIVOS PDF CONTESTACION DE DEMANDA Y PODER ESPECIAL.

FAVOR, ACUSAR RECIBIDO.

CORDIALMENTE,

***GINA ANDREA ROMERO DIAZ***  
***ABOGADA***



**SEÑORES**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE CAJICÁ.**

**E. S. D.**

**Proceso:** VERBAL - RESOLUCION DE CONTRATO

**Radicado N°:** 2022-490

**Demandantes:** SILVIO GUZMAN RODRIGUEZ Y MARIA OLGA ROBAYO DE GUZMAN

**Demandado:** PEDRO ESTEBAN BALLEEN GARNICA

**Asunto:** CONTESTACION DE LA DEMANDA

**GINA ANDREA ROMERO DIAZ**, mayor y vecina de esta jurisdicción, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando como Apoderada del señor **PEDRO ESTEBAN BALLEEN GARNICA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.186.850, en calidad de Demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, me permito descorrer el traslado de la demanda interpuesta y procedo a sustentar de la siguiente manera:

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me atengo a lo que se pruebe en el proceso, con observancia del principio de la congruencia de la sentencia y la necesaria coincidencia de los hechos y fundamentos de derecho legalmente acreditados al proceso.

Oponiéndome a todas y cada una de las pretensiones del Demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las EXCEPCIONES DE MÉRITO expuestas en su acápite de Excepciones, las que solicito al Despacho se sirvan declarar probadas.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en las reglas aplicables para el asunto con base en el Código General Del Proceso, me permito hacer pronunciamiento expreso de las pretensiones, así:

**A LA PRIMERA:** Me opongo, por cuanto mi representado no es incumplidor y los demandantes cumplidores del contrato suscrito por las partes y objeto del presente litigio, como así se probará más adelante; razón por la cual no debe cancelar el valor que se pretende cobrar por concepto de lo acordado en el parágrafo primero de la cláusula tercera del respectivo documento.



## GINA ANDREA ROMERO

### FRENTE A LOS HECHOS

**AL HECHO PRIMERO:** ES CIERTO, como consta en el respectivo contrato.

**AL HECHO SEGUNDO:** ES CIERTO, como consta en el respectivo documento.

**AL HECHO TERCERO:** ES CIERTO PARCIALMENTE, efectivamente no se ha cancelado la cuota, pero por mala fe de la parte demandante como quiera que el día 01 de febrero de 2019 a pesar de existir la voluntad por parte de mi poderdante de cancelar lo pactado, no se hizo el pago debido a la no comparecencia de la contraparte a la Notaria.

**AL HECHO CUARTO:** ES CIERTO, pero si la falta de pago obraba por exclusiva causa del promitente comprador, razón por la cual esta cláusula no se subsume en el caso en concreto.

**AL HECHO QUINTO:** NO ES CIERTO, como se menciona anteriormente obro mala de parte de los demandantes quienes de manera inescrupulosa decidieron negarse en reiteradas ocasiones a recibir el pago oportunamente.

**AL HECHO SEXTO:** ES CIERTO, desde la mencionada fecha se encuentra el demandado en posesión del inmueble.

**AL HECHO SEPTIMO:** NO ES CIERTO, efectivamente mi poderdante tiene la tenencia del inmueble sin embargo no ha sido posible usufructuar precisamente por la situación del caso que nos ocupa.

**AL HECHO OCTAVO:** ES CIERTO PARCIALMENTE, efectivamente aún no se ha podido suscribir la respectiva escritura pública pero no es cierto que sea por el motivo que se manifiesta, ya que mi poderdante no se ha negado a pagar lo correspondiente al contrato en mención; sin embargo, por cuenta de la mala fé de los demandantes, se aspira una cantidad desproporcionada de intereses devengados de la suma pactada, con motivo precisamente del no cumplimiento que ellos alegan.

**AL HECHO NOVENO:** ES CIERTO, se realizó una citación para conciliación en el Centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá con las pretensiones que aquí se mencionan.

### EXCEPCIONES DE MERITO



Su Señoría, solicito mediante este traslado de Demanda, se despachen favorablemente, las siguientes excepciones de mérito las cuales planteo de la siguiente manera:

**A) EXCEPCIÓN GENÉRICA:**

Teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 282 del C.G. del P, si el Despacho encuentra probados los hechos que constituyen una excepción, solicito se reconozca oficiosamente en la sentencia.

**B) MALA FÉ EN LA CONDUCTA DE LOS DEMANDANTES**

Fundamento esta excepción, toda vez su señoría, que los aquí Demandantes de manera inescrupulosa se han negado en recibir el pago respectivo desde la fecha pactada, precisamente para generar intereses moratorios e indemnizaciones que ellos consideran les corresponde aun cuando ellos son incumplidores del contrato toda vez que no se presentaron en la notaria el día correspondiente.

Por lo anterior, invoco el artículo 79 del Código General del Proceso numeral 1, el cual cito a continuación, *“Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a **sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad**”*.

**C) COBRO DE LA NO DEBIDO:**

Como se ha establecido a lo largo de este escrito de contestación, mi poderdante efectivamente no entrego los dineros que debían pagarse el día 01 de febrero de 2019, pero la razón de ello, no ha sido voluntad de mi representado, sino más bien negación por parte de los vendedores de recibir el respectivo pago, precisamente para posteriormente como así lo han hecho cobrar un monto exorbitante por cada mes de retraso.

En base a lo antes mencionado, propongo la presente excepción y queda probada con el hecho irrefutable de que los aquí demandantes no asistieron a la Notaria el día 01 de febrero de 2019, para realizar lo pactado, es decir, recibir el dinero y suscribir la respectiva escritura pública; lo cual genera incumplimiento por su parte y entonces **no se configuran los hechos necesarios para resolver el contrato a su favor como quiera que no son cumplidores del contrato** de promesa de compraventa.

**D) FRAUDE PROCESAL**

Sea lo primero manifestar que La Corte Suprema de Justicia ha dejado en claro que este ilícito es de mera conducta y se consuma, aunque no se obtenga el resultado querido, teniendo en cuenta que sus efectos perduran

en el tiempo, mientras el mecanismo fraudulento incida en el actuar del funcionario. *«La tipificación del ilícito de fraude procesal, lo reitera la Corte exige la concurrencia obligada de los siguientes elementos: (i) el uso de un medio fraudulento; (ii) la inducción en error a un servidor público a través de ese medio; (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley; y, (iv) el medio debe tener capacidad para inducir en error al servidor público.»*

En este delito, ha puntualizado la Corporación: *“El propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa. Para que se configure esa conducta punible es preciso que exista una previa actuación judicial - civil o administrativa - en la que deba resolverse un asunto jurídico, y que, por ende, sea adelantada por las autoridades judiciales. Incurrir en ella el sujeto -no calificado- que por cualquier medio fraudulento induzca en error al servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley. Si bien no se exige que se produzca el resultado perseguido, se entiende consumado cuando el agente, de manera fraudulenta, induce en error al servidor. Pero perdura mientras se mantiene el estado de ilicitud y aun con posterioridad si se requiere de pasos finales para su cumplimiento”».*

En el caso que nos ocupa, en primer lugar se presenta fraude procesal con la presentación de la demanda para el cobro de lo no debido ya que mi poderdante desde el inicio ha tenido la voluntad para pagar la suma pactada para el día 01 de febrero de 2019 y han sido los demandantes quienes en principio se han negado a recibir ese pago, para poder hacer valer el parágrafo primero de la cláusula tercera del contrato de promesa de compraventa suscrito por los partes, realizando de esta forma un cobro excesivo, un cobro que no corresponde con la realidad de los hechos.

En segundo lugar, se configura el fraude procesal debido a la falsedad ideológica que conlleva al juez o funcionario a cometer posibles errores y perjudicar jurídicamente a la contraparte, que en este caso es mi poderdante.

En tercer lugar, es la falsedad en los hechos de la demanda, cuando bajo la gravedad de juramento, se manifiesta que mi poderdante no cumplió con lo pactado y no ha tenido ánimos de cumplir con lo establecido en el contrato de promesa de compraventa.

Y en cuarto lugar como requisito de procedibilidad para que se cumpla el fraude procesal tenemos que el medio debe tener la capacidad para inducir en error, como se subsume el respectivo documento objeto de litigio, que enmarca la voluntad de ambas partes de realizar el negocio jurídico.



## PETICIONES

### ➤ PRINCIPALES:

1. Declarar probadas las excepciones de mérito o perentorias de:
  - A. EXCEPCIÓN GENÉRICA.
  - B. MALA FÉ
  - C. COBRO DE LO NO DEBIDO
  - D. FRAUDE PROCESAL
2. Se levanten las medidas cautelares decretadas en este proceso.
3. Que se dé por terminado el presente proceso.
4. Que se resuelva el contrato objeto de litigio a favor de mi poderdante, tomando en cuenta lo aquí mencionado.
5. No se condene al Pago de Costas Procesales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este escrito de contestación de demanda se fundamenta en lo establecido en el artículo 1546 y siguientes de código civil y artículo 374 y siguientes del Código General del Proceso.

## PRUEBAS

Solicito se practiquen las siguientes pruebas:

### 1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cite y se haga comparecer a su Despacho a la parte Demandante, para que en Audiencia absuelva el interrogatorio que en su momento procesal formulare sobre los hechos de la Demanda.

### 2. TESTIMONIALES:

LUZ ANGELA GONZALEZ

CEL.: 3172100006

CORREO ELECTRONICO: [gonzalez.l@hotmail.com](mailto:gonzalez.l@hotmail.com)

## VI. NOTIFICACIONES



## GINA ANDREA ROMERO

**DEMANDANDO: PEDRO ESTEBAN BALLEEN GARNICA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.186.850, con domicilio y residencia en la carrera 6 No. 21-16 del municipio de Cajicá, celular 3118112654, correo electrónico [pedrogarnica42@gmail.com](mailto:pedrogarnica42@gmail.com).

**La suscrita apoderada:** en la secretaría del Juzgado o en el centro comercial Saguamachica local 118 - Zipaquirá., Tel: 3102318523, y E-mail: [andreita\\_romdia@hotmail.com](mailto:andreita_romdia@hotmail.com).

De la Señora Juez,

Atentamente,

**GINA ANDREA ROMERO DIAZ**  
C.C. 1075651192 de Zipaquirá (Cund.)  
T.P: 287.104 Del C.S de la J  
Tel: 3102318523  
E-mail: [andreita\\_romdia@hotmail.com](mailto:andreita_romdia@hotmail.com)



GINA ANDREA ROMERO

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

E. S. D.

Referencia: PODER, PROCESO RADICADO NO. 2022-490 RESOLUCION E CONTRATO.

Respetado señor Juez,

PEDRO ESTEBAN BALLEEN GARNICA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.186.850, con domicilio y residencia en la carrera 6 No. 21-16 del municipio de Cajicá, celular 3118112654, correo electrónico [pedrogarnica42@gmail.com](mailto:pedrogarnica42@gmail.com) a través del presente documento respetuosamente, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a GINA ANDREA ROMERO DIAZ, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.651.192 de Zipaquirá, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No 287.104 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral a efecto de notificaciones en el Centro Comercial Saguamachica local 118- Zipaquirá, y celular: 3102318523, para que en mi nombre y representación conteste demanda, presente excepciones y nulidades, tramite y lleve a su culminación el proceso que actualmente cursa en este Despacho con el radicado 2022- 00490-00.

Mi apoderada queda facultada para contestar demanda, presente excepciones y nulidades, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, interponer recursos, pedir pruebas y en general todas las actuaciones que en Derecho corresponda.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente;

PEDRO ESTEBAN BALLEEN GARNICA

C.C. No. 79.186.850

PODERDANTE

Acepto;

GINA ANDREA ROMERO DIAZ.

C.C: 1.075.651.192 de Zipaquirá- Cund

T.P:287.104 del C. S de la J

Cel: 3102318523

CENTRO COMERCIAL SAGUANMACHICA LOCAL 118 – ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA  
TEL. 3102318523 EMAIL. ANDREITA\_ROMDIA@HOTMAIL.COM



# NOTARIA SEGUNDA

## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria 2 del Circulo de Chia Cundinamarca

Que el escrito dirigido a : QUIEN INTERESE

Fue presentado personalmente por:

**BALLEN GARNICA PEDRO ESTEBAN**

Quien exhibió la C.C. 79186850

Y declaró que reconoce el contenido de este documento como cierto y que la firma

y huella son suyas. Ingrese a [www.notariainlinea.com](http://www.notariainlinea.com)

para verificar este documento.

Cha (Cund.) 2023-03-10 15:35:04



Cod. grycj



-8895-865caf33

IMPOSICIÓN HUELLA  
DACTILAR POR  
SOLICITUD DEL USUARIO

*Pedro Esteban Ballen Garnica*

El declarante



Huella dactilar

**JOHN MICHAEL MANOSALVA MORALES**  
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA  
Res. 1688 del 24 de Febrero de 2023

